



Oficio No. COFEME/17/6147

**Asunto:** Respuesta a la solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio respecto del anteproyecto denominado *Aviso por el que se da a conocer información relativa a solicitudes de títulos de obtentor de variedades vegetales, correspondiente al mes de septiembre de 2017.*

Ciudad de México, a 23 de octubre del 2017

**LIC. RICARDO AGUILAR CASTILLO**  
Subsecretario de Alimentación y Competitividad  
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación  
**Presente**

Me refiero al anteproyecto denominado *Aviso por el que se da a conocer información relativa a solicitudes de títulos de obtentor de variedades vegetales, correspondiente al mes de septiembre de 2017*, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) y recibidos por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) a través del sistema informático de la MIR<sup>1</sup>, el 17 de octubre de 2017.

Sobre el particular, y una vez analizado el anteproyecto, con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-G y 69-H, segundo párrafo de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo* (LFPA), esta Comisión **exime a la SAGARPA de presentar la MIR correspondiente**, toda vez que el mismo únicamente tiene como objetivo dar a conocer el listado de las solicitudes presentadas por los particulares interesados en conseguir los títulos de obtentor<sup>2</sup>, las constancias de presentación otorgadas<sup>3</sup>, los títulos de obtentor otorgados<sup>4</sup>, las solicitudes de títulos de obtentor con cambio de denominación<sup>5</sup> y, la solicitud de título de obtentor que reivindica derecho de prioridad y que se omitió publicar en avisos anteriores<sup>6</sup>, presentadas durante los meses de septiembre de 2017. Lo anterior, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 37<sup>7</sup> de la *Ley Federal de Variedades Vegetales*, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 25 de octubre de 1996. En consecuencia, toda vez que el contenido del anteproyecto es de carácter informativo, es posible determinar que su emisión no generará costos de cumplimiento para los particulares.

<sup>1</sup> <http://cofemersimir.gob.mx/>

<sup>2</sup> Correspondientes a las variedades vegetales de nombre común: limonium, maíz, rosa, sorgo, vanda, vid.

<sup>3</sup> Correspondientes a las variedades vegetales de nombre común: vid, manzano, gerbera, arándano, maíz, calabaza, cacao, jamaica, sorgo.

<sup>4</sup> Correspondientes a las variedades vegetales de nombre común: maíz, arbolcaino, frambuesa, lechuga, arroz, soya, chíle jalapeño, vid, fresa, manzano, tomate de cascara, chíle pimiento, jitomate.

<sup>5</sup> Correspondiente a la variedad vegetal de nombre común: jamaica.

<sup>6</sup> Correspondiente a la variedad vegetal de nombre común: fresa.

<sup>7</sup> "Artículo 37.- La Secretaría publicará, en el Diario Oficial de la Federación y en los medios que considere idóneos, las inscripciones que se realicen en el registro, las solicitudes de título de obtentor y cualquier información que considere de interés sobre la materia de la presente Ley".

Tomando en cuenta lo anterior, la COFEMER observa que, derivado de la información presentada por esa Secretaría en el formato de solicitud de exención de presentación de MIR, con la emisión de la propuesta regulatoria no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o hace más estrictas las existentes, no se modifican o crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares, no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

Por lo expuesto con antelación, la SAGARPA puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación del anteproyecto en el DOF, de conformidad con el artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA.

Lo anterior se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción I y 10, fracción IV, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*<sup>8</sup>.

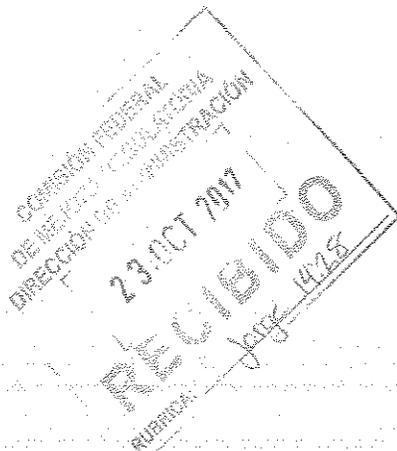
Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**  
El Coordinador General



**JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ**

LCF/TSCHA



<sup>8</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.